REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00188**	00
DEMANDANTE	RAFAEL HUMBERTO SALGADO ANGUELO						
DEMANDADA	LUZ ESTELLA ALZATE LONDOÑO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta la demanda formulada por la apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- La apoderada de la parte demanda deberá adecuar la contestación de la demanda, haciendo uso de los fundamentos y razones de derecho de su defensa. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del Artículo 31 del CPL.

- Deberá allegar nuevamente poder, toda vez que el poder es conferido bajo las estipulaciones del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y es necesario acreditarse que el poder fue remitido desde el canal digital de la demandada.

- Arrimar de manera completa el documento denominado “certificación de derecho de petición del día 30 de abril de 2019” lo anterior toda vez que documento se encuentra incompleto.

Lo anterior, so pena de declararse por no contestada en los términos del parágrafo 2 del Artículo 31 del CPL.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la contestación de la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

J.A.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
949e39b03ad638c59de54229389f83cf7f6de344573034660b1c799d0a7e3f13
Documento generado en 23/07/2021 05:53:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.